

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2474-1CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y deroga los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Fernando Torres Galindo y Dips. Miguel Ángel Salim Alle, Mayra Angélica Enríquez Vanderkam, Francisco Ricardo Sheffield Padilla y Alejandra Gutiérrez Campos
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	25 de enero de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de enero de 2017.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales

II.- SINOPSIS

Reducir de 200 a 100 diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales y establecer que ningún partido político podrá contar con más de 240 diputados por ambos principios.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscriptoriales (sic DOF 15-12-1986) plurinominales.</p> <p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados de mayoría.</p>	<p>Decreto por el que se reforman los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo Único. Se reforman el artículo 52, el segundo párrafo del artículo 53, el primer párrafo y la fracción IV del artículo 54, el primer párrafo del artículo 56 y se deroga el segundo párrafo del mismo artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscriptores plurinominales.</p> <p>Artículo 53. ...</p>

Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. a III. ...

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

V. a VI. ...

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Para la elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 54. La elección de los 100 diputados electos según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. a III. ...

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 240 diputados por ambos principios;

V. a VI. ...

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis, de los cuales, en cada estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

...

Derogado

....

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 180 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para adaptar la legislación correspondiente para el cumplimiento del mismo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	Asuntos Fronterizos Sur	
	Asuntos Indígenas	
	Asuntos Migratorios	
	Contra la Trata de Personas	
	Derechos de la Niñez y la Adolescencia	
	Derechos Humanos	
	Desarrollo Municipal	
	Gobernación	
	Justicia	
	Para la Igualdad de Género	
	Población y Desarrollo	
	Protección Civil	
	Puntos Constitucionales	
	Reforma del Estado	
	Seguridad Pública	
	Federalismo	Hacienda y Crédito Público
	Hacienda y Crédito Público	
	Jurisdiccional	Jurisdiccional
	Marina	Marina
	Medalla Belisario Domínguez	Medalla Belisario Domínguez
	Medio Ambiente y Recursos Naturales	Medio Ambiente y Recursos Naturales
	Recursos Hidráulicos	
	Reglamentos y Prácticas Parlamentarias	Reglamentos y Prácticas Parlamentarias
	Relaciones Exteriores	Relaciones Exteriores
	Relaciones Exteriores África	
	Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe	
	Relaciones Exteriores Asia-Pacífico	
	Relaciones Exteriores Europa	
	Relaciones Exteriores Organismos Internacionales	
	Relaciones Exteriores Organismos No Gubernamentales	



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	Relaciones Exteriores América del Norte	Relaciones Exteriores América del Norte
	Salud	Salud
	Seguridad Social	Trabajo y Previsión Social
	Trabajo y Previsión Social	
	Turismo	Turismo
	COMISIONES VIGENTES	NUEVAS COMISIONES
	Administración	Administración
	Agricultura y Ganadería	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
	Autosuficiencia Alimentaria	
	Desarrollo Rural	
	Pesca y Acuicultura	
	Comunicaciones y Transportes	Comunicaciones y Transportes
	Radio, Televisión y Cinematografía	
	Defensa Nacional	Defensa Nacional
	Desarrollo Regional	Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
	Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial	
	Reforma Agraria	
	Vivienda	
	Atención a Grupos Vulnerables	Desarrollo Social
	Desarrollo Social	
	Familia y Desarrollo Humano	
	Distrito Federal	Distrito Federal
	Comercio y Fomento Industrial	Economía
	Fomento Económico	
	Biblioteca y Asuntos Editoriales	Educación Pública
	Ciencia y Tecnología	
	Cultura	
	Educación	
	Juventud y Deporte	Energía
	Energía	
	Estudios Legislativos	Estudios Legislativos



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	Estudios Legislativos, Primera	
	Estudios Legislativos, Segunda	
	Anticorrupción y Participación Ciudadana	Función Pública
	Asuntos Fronterizos Norte	Gobernación
	Asuntos Fronterizos Sur	
	Asuntos Indígenas	
	Asuntos Migratorios	
	Contra la Trata de Personas	
	Derechos de la Niñez y la Adolescencia	
	Derechos Humanos	
	Desarrollo Municipal	
	Gobernación	
	Justicia	
	Para la Igualdad de Género	
	Población y Desarrollo	
	Protección Civil	
	Puntos Constitucionales	
	Reforma del Estado	
	Seguridad Pública	
	Federalismo	Hacienda y Crédito Público
	Hacienda y Crédito Público	
	Jurisdiccional	Jurisdiccional
	Marina	Marina
	Medalla Belisario Domínguez	Medalla Belisario Domínguez
	Medio Ambiente y Recursos Naturales	Medio Ambiente y Recursos Naturales
	Recursos Hidráulicos	
	Reglamentos y Prácticas Reglamentarias	Reglamentos y Prácticas Reglamentarias
	Relaciones Exteriores	Relaciones Exteriores
	Relaciones Exteriores África	
	Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe	
	Relaciones Exteriores Asia-Pacífico	



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Relaciones Exteriores Europa	
Relaciones Exteriores Organismos Internacionales	
Relaciones Exteriores Organismos No Gubernamentales	
Relaciones Exteriores América del Norte	Relaciones Exteriores América del Norte
Salud	Salud
Seguridad Social	Trabajo y Previsión Social
Trabajo y Previsión Social	
Turismo	Turismo

Artículo Cuarto. Antes del inicio del periodo ordinario de sesiones inmediato siguiente del Congreso de la Unión a la entrada en vigor del presente decreto, se reducirá el número de las comisiones especiales de cada Cámara, para ajustarse a lo dispuesto en el presente decreto.

En caso de ser necesario, se aplicará, en lo conducente, lo dispuesto en el artículo transitorio tercero.